

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00316 00
Demandante	Juan Diego Ossa Tobón
Demandados	Capital Venecia S.A.S.
Auto sustanciación Nro.	027
Asunto	Pone en conocimiento constancia inscripción medida. Tiene a demandado notificado personalmente y contestación allegada en término. Reconoce personería

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Hace parte del cuaderno principal el PDF 13, en el que obra constancia de inscripción de medida cautelar respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 010-2499, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia. Lo anterior en conocimiento del extremo demandante, para los fines pertinentes.

De otro lado, se observa que fueron agregados a los archivos 13, 14 y 15 del expediente digital, correos electrónicos remitidos por la parte actora al correo electrónicos de la persona jurídica demandada, con el fin de surtir la notificación electrónica prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Empero, es del caso referirle a la parte demandante que, al tenor de la norma en referencia, en sus incisos tercero y cuarto:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Lo anterior para significar que previo a tener válida la notificación surtida al extremo demandante fuera del caso acreditar el acuse de recibido por parte de destinatario, de los mensajes de datos que contiene la notificación enviada. Pues bien, el acuso de recibido, apenas fue acreditado en memorial recibido el pasado 15 de enero de 2024, que se hace visible en el PDF 18, folio 8.

Sin embargo, conforme acta de notificación personal visible en el PDF 17 del expediente digital, extendida el pasado 29 de noviembre, se advierte que compareció a la sede física del Despacho el Dr. Humberto Giraldo Cárdenas, quien presentó mandato conferido por el representante legal de la sociedad Capital Venecia S.A.S. En virtud de ello, se tendrá surtida la notificación de la sociedad demandada de manera personal en esos términos y se le reconoce para estos efectos,

personería al abogado Giraldo Cárdenas, para que asuma la representación en este litigio de la persona jurídica demandada.

De acuerdo con lo anterior, y dado que con posterioridad a que este Despacho surtió la notificación personal de la sociedad demandada, fueron acreditados los requisitos para ser tenida como válida el acto surtido por el demandante, por garantía procesal se tendrá como válida la notificación surtida por este Despacho.

Ahora bien, de cara a atender la petición elevada por el extremo actor el pasado 15 de enero, visible en el PDF 18, en la que solicita además la emisión de sentencia anticipada, debe indicarse que conforme la aclaración efectuada en cuanto al acto de notificación, el término para contestar la demanda por parte de la sociedad demandada, feneció el pasado 19 de enero de 2024 y por consiguiente la contestación agregada el plenario el día 17 del mismo mes y año en el archivo 20, se encuentra oportuna y se dispondrá darle trámite. De ahí que no sea viable atender la petición de emitir sentencia anticipada pues en el actual litigio no se reúnen los presupuestos del artículo 278 del CGP para proceder de conformidad, incluso, en el evento de no atender la contestación presentada por el extremo pasivo, los requisitos no se cumplen para proferir un acto de esta naturaleza.

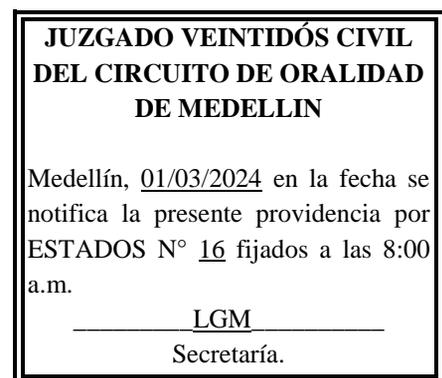
Así, se tiene que la contestación presentada por el apoderado judicial de la sociedad Capital Venecia S.A.S., se encuentra en término y dada esa circunstancia, tras no haberse acreditado que el escrito fue remitido a la parte demandante se dispone darle el respectivo trámite, con cuyo fin debe llevarse a cabo el acto secretarial que corresponde al traslado, conforme al artículo 370 del CGP. Para lo que corresponde, consúltense los archivos 20 del cuaderno principal.

Procédase con lo propio por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f980b779333aed02e0989ba0f6e4f3139275de3c967eaaa69e21ad05283ba7a0**

Documento generado en 29/02/2024 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>